

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 1.1, 4 y 5 del expresado Reglamento:

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Revellín, Sociedad Anónima», con el Código de Identificación de Ceuta (CIC número 1.966), y Casa central en Ceuta, Sargento Coriat, 6, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y del Reglamento de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de junio de 1989.-P. D., el Secretario general de Turismo,  
Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

**16275 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el Premio Nacional de Gastronomía «Marqués de Villena» 1988.**

Ilma. Sra.: La Orden de 27 de septiembre de 1987 regula la concesión del Premio Nacional de Turismo «Marqués de Villena», instituido para galardonar la aportación más significativa para la promoción y fomento de la gastronomía y vinos de nuestro país, realizada por Entidades públicas o privadas a lo largo del año a que el premio se refiere.

De conformidad con el artículo 1.º de la referida Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Secretaría General de Turismo convocó, por Resolución de 23 de diciembre de 1988, la convocatoria para concurrir a dicho premio en el referido año.

Reunido el Jurado para fallar el mismo el día 30 de junio de 1989, discernió por mayoría la concesión del Premio Nacional de Turismo de Gastronomía «Marqués de Villena», a favor de la «Guía Campsa 1988», y el otorgamiento de mención honorífica a favor de don José Carlos Capel.

A la vista de la propuesta del Jurado calificador, esta Secretaría General de Turismo concede el premio de 2.000.000 de pesetas y una escultura conmemorativa a la Entidad CAMPSA, por la publicación «Guía Campsa 1988», y mención honorífica para don José Carlos Capel, como consecuencia de su aportación a favor de la gastronomía y los vinos españoles.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de junio de 1989.-El Secretario general de Turismo,  
Ignacio Fuejo Lago.

Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
CON LAS CORTES  
Y DE LA  
SECRETARIA DEL GOBIERNO**

**16276 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 1989 por la que se establece una nueva regulación de los cursos de Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.**

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 24 de junio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 19662, segunda columna, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 12 de noviembre de 1989, se», debe decir: «Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 12 de noviembre de 1987, se».

Página 19663, primera columna, 4. Expedición de diplomas, segunda línea, donde dice: «el epígrafe 2.3 precedente. ...», debe decir: «el epígrafe 2.2 precedente. ...».

En la misma página, primera columna, apartado segundo, 3. Admisión a los cursos, párrafo primero, quinta línea, donde dice: «Inspector, por los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda; un», debe decir: «Inspector de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, un».

Página 19664, primera columna, B) Aspectos organizativos, funcionales e institucionales, 3, segunda línea, donde dice: «Pública: Informática fiscal, contable recaudatoria y presupuestaria», debe decir: «Pública: Informática fiscal, contable, recaudatoria y presupuestaria.»

En la misma página, primera columna, C) La Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda, donde dice: «2. Objetivos y técnicas de inspección de servicios», debe decir: «2. Objetivos y técnicas de inspección de servicios. Sistemas de información para el control de la gestión», y donde dice: «1. La inspección de los Servicios de Gestión de las Contribuciones Territoriales», debe decir: «1. La inspección de los Servicios de las Gerencias Territoriales».

**BANCO DE ESPAÑA**

**16277 Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de julio de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	115,99	120,34
Billete pequeño (2) .....	114,83	120,34
1 dólar canadiense .....	97,43	101,08
1 franco francés .....	18,11	18,79
1 libra esterlina .....	187,95	195,00
1 libra irlandesa (3) .....	164,01	170,16
1 franco suizo .....	71,39	74,07
100 francos belgas y luxemburgueses .....	292,69	303,67
1 marco alemán .....	61,41	63,71
100 liras italianas .....	8,48	8,80
1 florín holandés .....	54,47	56,51
1 corona sueca .....	17,96	18,63
1 corona danesa .....	15,81	16,40
1 corona noruega .....	16,70	17,33
1 marco finlandés .....	27,13	28,15
100 chelines austriacos .....	872,40	905,12
100 escudos portugueses .....	71,18	75,27
100 yens japoneses .....	83,06	86,17
1 dólar australiano .....	88,94	92,28
100 dracmas griegas .....	69,36	73,35
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,09	12,56
100 francos CFA .....	36,06	37,46
1 cruzado nuevo brasileño (4) .....	27,59	28,67
1 bolívar .....	2,25	2,36
100 pesos mejicanos .....	3,07	3,19
1 rial árabe saudita .....	30,36	31,54
1 dinar kuwaiti .....	386,32	401,37

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 100 cruzaos antiguos.

Madrid, 10 de julio de 1989.